

Decreto, mandando que los que Administraron caudales públicos en la última revolucion se presenten à rendir cuentas ante la Contaduría mayor dentro de treinta dias.

El General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes,

EL GOBIERNO:

Art. 1.º Todos los que administraron caudales públicos, por comision, ó bajo cualquiera título, en la última revolucion, son obligados á presentarse á rendir cuentas dentro de treinta dias á contar de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º La Contaduría mayor recibirá i glozará las cuentas, procurando en lo posible arreglarse á las formalidades prescritas por las leyes, admitiendo como comprobantes los libros, órdenes i otros documentos procedentes del llamado Gobierno provisional de la revolucion de que habla el articulo 7º de la lei de 14 de marzo último.

Art. 3º No hacen buena data á los administradores de caudales públicos, las cantidades que estos se hayan abonado en sus libros á título de sueldos, comision ú honorarios por su administracion. Tampoco son abonables los giros circulantes que los revolucionarios hayan hecho contra el tesoro por via de orden, decreto, contrata ó cualquiera otro genero de obligacion.

Art. 4º Los que dentro del término señalado por este decreto, no presenten las cuentas de que se habla, quedan, por el mismo hecho, incurso en dos pesos de multa por cada dia de demora en el cumplimiento de esta obligacion.

Dado en Managua, á 22 de junio de 1870—Fernando Guzman.

